*Tomas Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

**SGS-A-0070-2020**

**Modificación de los Acuerdos de Superintendente SGS-A-029-2013[[1]](#footnote-1) y SGS-A-021-2013[[2]](#footnote-2) para incorporar el tratamiento de activos generados en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para efectos de adecuación de capital y modificar el formato del Anexo para la remisión del Índice de Suficiencia de Capital (ISC)**

El Superintendente General de Seguros, a las dieciséis horas del veintinueve de mayo de dos mil veinte:

**Considerando que:**

1. El artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, N° 7732, faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) para aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar las Superintendencias que funcionan bajo su dirección.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, N° 8653, el CONASSIF:

*“definirá, mediante reglamento, las normas y los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia que deberán cumplir, en todo momento, las entidades aseguradoras y reaseguradoras; para ello, observará hipótesis prudentes y razonables, así como las prácticas aceptadas internacionalmente que mejor se adapten al mercado de seguros costarricense. El reglamento también desarrollará la determinación del requerimiento de capital, de las provisiones técnicas y reservas, así como el régimen de inversión de los activos que los respaldan, las reglas de valoración de activos y pasivos para las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los niveles de alerta temprana que impliquen medidas correctivas por parte de las entidades supervisadas, así como la intervención de la Superintendencia”.*

1. El CONASSIF aprobó, mediante artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013 del 2 de julio de 2013, el Acuerdo SUGESE 02-2013- *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, el cual dispone las reglas para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las entidades de seguros.
2. El artículo 4 del Acuerdo SUGESE 02-2013 establece:

*“Artículo 4 Lineamientos generales. Mediante acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, el Superintendente debe emitir los lineamientos generales necesarios para la aplicación de esta normativa.”*

1. Que el Superintendente de Seguros, el 17 de setiembre de 2013, emitió el Acuerdo de Superintendente SGS-A-0029-2013, denominado “*Modificación Integral del Acuerdo SGS-A-009-2010. Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros”*, que dispone, entre otros, la metodología de cálculo de los componentes del Indicador de Solvencia de Capital (ISC), establecido en ese Reglamento.
2. El CONASSIF dispuso, mediante artículo 8 del acta de la sesión 1558-2020 del 10 de febrero de 2020, modificar el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, a efecto de homologar el tratamiento de los activos de las aseguradoras frente al Ministerio de Hacienda originados en el pago y recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los impuestos diferidos, para así corregir la diferencias que se presentan en su tratamiento a partir de la aprobación de la *Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas.*
3. La reforma al *Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros* obliga a la Superintendencia a actualizar los lineamientos establecidos en el acuerdo SGS-A-029-2013, en lo referente a los componentes del Indicador de Solvencia de Capital (ISC) y el acuerdo SGS-A-021-2013 en cuanto al formato de envío periódico de información a la Superintendencia, para el cálculo del indicador de adecuación de capital.
4. La Superintendencia General de Seguros debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita realizar una evaluación exhaustiva y rigurosa de cada uno de los participantes del mercado de seguros, con el fin de cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley N° 8653, de *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”.* Además, de conformidad con los artículos 25 c) y 26 g) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los intermediarios del mercado de seguros están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y las formalidades requeridos.
5. El Superintendente de Seguros, para normar lo dispuesto en las disposiciones citadas en el considerando anterior, emitió el acuerdo SGS-DES-A-021-2013, *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas,* para regular la periodicidad, plazo, medio y formatos para la entrega de información a la Superintendencia, entre ella la correspondiente al régimen de suficiencia de capital y solvencia (cálculo del ISC), que debe ser enviado de acuerdo con el modelo dispuesto en el Anexo 4 del acuerdo en cita.
6. En las labores de supervisión de las entidades de seguros, en particular el seguimiento del cumplimiento del régimen de solvencia, se han identificado oportunidades de mejora para hacer más eficiente y compresiva la forma en que las entidades supervisadas remiten la información para el cálculo del ISC para lo cual es necesario incorporar ajustes en la presentación y formato del Anexo 4 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013.
7. Los lineamientos contenidos en el Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, modificados para atender la reforma integral de solvencia del año 2013, deducen de la suma del capital primaria y el capital secundario la cuenta 1.040.070.010 -Impuesto sobre la renta diferido- lo cual no se ajusta a lo aprobado por el CONASSIF en ese año, en cuando lo correcto es deducir ese activo ajustado por las obligaciones derivadas del impuesto de renta, por lo que es oportuno aprovechar estas modificaciones para realizar la corrección correspondiente.
8. Mediante oficio SGS-0315-2020 del 8 de mayo de 2020, la Superintendencia remitió en consulta el proyecto correspondiente a las reformas de los acuerdos de Superintendente SGS-DES-A-021-2013 y SGS-DES-A-029-2013, a las entidades de seguros y a la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública por el plazo de 10 días hábiles.

Las observaciones recibidas fueron analizadas e incorporadas, en lo que resultó pertinente, en el la versión final de la modificación.

**Acuerda:**

**PRIMERO**: Modificar el cuadro “Partidas que suman” del apartado “DEDUCCIONES DEL CAPITAL PRIMARIO MÁS EL CAPITAL SECUNDARIO” del artículo 3 -Códigos de las cuentas que intervienen en el cálculo-, del acuerdo de Superintendente SGS-A-0029-2013, para que en adelante se lea así:

*“Partidas que suman:*

| ***Número de Cuenta*** | ***Descripción*** |
| --- | --- |
| *1.010.060* | *Disponibilidades restringidas* |
| *1.010.080.080.M.050* | *Disponibilidades restringidas* |
| *1.020.020.050* | *Instrumentos financieros en partes relacionadas del país –Recursos propios-* |
| *1.020.020.100* | *Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior –Recursos propios-* |
| *1.020.020.640* | *Instrumentos financieros en partes relacionadas del país – Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital-* |
| *1.020.020.690* | *Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior –Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital* |
| *1.020.050.190* | *Instrumentos financieros restringidos por operaciones de reporto* |
| *1.020.050.200* | *Instrumentos financieros restringidos por operaciones de reportos tripartitos* |
| *1.020.050.210* | *Instrumentos financieros restringidos por llamadas a margen de reportos tripartitos* |
| *1.020.050.220* | *Instrumentos financieros restringidos por operaciones a plazo* |
| *1.020.050.230* | *Instrumentos financieros restringidos por llamadas a margen de operaciones a plazo* |
| *1.020.050.240* | *Instrumentos financieros restringidos por préstamo de valores* |
| *1.020.050.260* | *Instrumentos financieros restringidos por el Fondo Garantía de la Bolsa Nacional de Valores* |
| *1.020.050.270* | *Instrumentos financieros restringidos por operaciones de crédito* |
| *1.020.050.280* | *Instrumentos financieros restringidos por requerimientos judiciales* |
| *1.020.050.290* | *Instrumentos financieros restringidos por operaciones de Mercado Interbancario* |
| *1.020.050.300* | *Instrumentos financieros restringidos por operaciones de Mercado de Liquidez* |
| *1.020.050.310* | *Instrumentos financieros restringidos por operaciones de corresponsalía* |
| *1.020.050.320* | *Instrumentos financieros restringidos por otros conceptos* |
| *1.020.050.330* | *Instrumentos financieros restringidos por operaciones diferidas de Liquidez* |
| *1.020.080.080.M.050* | *Productos por cobrar por inversiones en instrumentos financieros vencidos y restringidos* |
| *1.030.010.310.M.100* | *Partes Relacionadas – Personas Físicas* |
| *1.030.010.330.M.100* | *Partes Relacionadas – Empresarial* |
| *1.030.010.340.M.100* | *Partes Relacionadas – Corporativo* |
| *1.030.010.360.M.100* | *Partes Relacionadas – Sector Financiero* |
| *1.030.020.310.M.100* | *Partes Relacionadas – Personas Físicas* |
| *1.030.020.330.M.100* | *Partes Relacionadas – Empresarial* |
| *1.030.020.340.M.100* | *Partes Relacionadas – Corporativo* |
| *1.030.020.360.M.100* | *Partes Relacionadas – Sector Financiero* |
| *1.030.030.310.M.100* | *Partes Relacionadas – Personas Físicas* |
| *1.030.030.330.M.100* | *Partes Relacionadas – Empresarial* |
| *1.030.030.340.M.100* | *Partes Relacionadas – Corporativo* |
| *1.030.030.360.M.100* | *Partes Relacionadas – Sector Financiero* |
| *1.030.040* | *Créditos restringidos* |
| *1.030.080.310.M.100* | *Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Personas Físicas* |
| *1.030.080.330.M.100* | *Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Empresarial* |
| *1.030.080.340.M.100* | *Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Corporativo* |
| *1.030.080.360.M.100* | *Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Sector Financiero* |
| *1.040.060.010* | *Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas* |
| *1.040.090.030* | *Productos por cobrar con partes relacionadas* |
| *1.090.010* | *Gastos pagados por anticipado* |
| *1.090.060* | *Activos Intangibles* |
| *1.090.070* | *Otros activos restringidos* |
| *1.110* | *Participación en el capital de otras empresas* |
| *IA103000000003* | *Créditos e inversiones en fideicomisos u otras comisiones de confianza estructurados o administrados por empresas del mismo grupo financiero* |
| *IA104007000001* | *Saldo neto de activos y pasivos derivados del pago y recaudación del Impuesto al Valor Agregado, cuando el monto de los activos es mayor al pasivo.* |
| *IA104007000002* | *Saldo neto del Impuesto sobre la renta diferido, cuando el monto del activo es mayor al pasivo.* |

**SEGUNDO**: Sustituir el archivo Excel del Anexo 4 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, por el archivo adjunto.



**TERCERO**: Actualizar la versión publicada de los Acuerdos SGS-A-0029-2013 y SGS-DES-A-021-2013 para incluir las modificaciones señaladas en este acto..

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



1. *SGS-DES-A-029-2013: Modificación Integral del Acuerdo SGS-A-009-2010 Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *SGS.DES-A-021-2013: Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas.* [↑](#footnote-ref-2)